

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SILVIA VICTORIA PEÑARANDA DELGADO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BARRERA CARVAJAL
RADICACION: 2019-0330-00

Al Despacho de la Señora Juez hoy veinticinco de Octubre de dos mil veintiuno.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONYUGAL 2019-0330

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre la manifestación de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por las partes y sus apoderados, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Establece el Art. 314 del C.G.P. que *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda (...)”*

En el presente caso se cumplen tales requisitos exigidos en la norma, toda vez que no se ha proferido sentencia y además el escrito que contiene la solicitud también la suscribe el demandado, junto con los apoderados de las partes del proceso.

En consecuencia es viable aceptar el desistimiento presentado, y tal como se solicita se ordena el levantamiento o cancelación de la totalidad de las medidas decretadas en el proceso, sin condena en costas, aceptando igualmente la renuncia al término de ejecutoria.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes del proceso, en escrito coadyuvado por los respectivos apoderados.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: SILVIA VICTORIA PEÑARANDA DELGADO
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO BARRERA CARVAJAL
RADICACION: 2019-0330-00

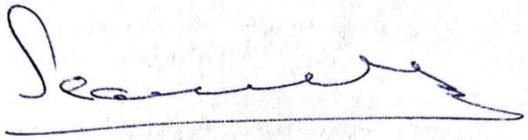
TERCERO.- No hay condena en costas de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 365 del CGP.

CUARTO.- TENER en cuenta la renuncia que hacen las partes al término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

bsps